



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 06447-2021-JEE-LIO1/JNE



Firmado Digitalmente por: CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Fecha: 08/06/2021 17:05:08

EXPEDIENTE N° SEPEG 2021001396
ACTA ELECTORAL N° 042559-920
LIMA
LIMA
PUEBLO LIBRE

Firmado Digitalmente por: NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Fecha: 08/06/2021 17:42:58

Pueblo Libre, 08 de junio de 2021.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:

- a. El total de votos es mayor que el total de electores hábiles.
b. El acta consigna votos impugnados.

2. Análisis:

- a) El Artículo 16, prescribe la aplicación del cotejo para resolver actas observadas, señalando que: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.
b) El artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que:

- a) El total de ciudadanos que votaron es 233.
b) Los votos impugnados es 0.

Firmado Digitalmente por: MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Fecha: 08/06/2021 16:58:48

Firmado Digitalmente por: CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG
Fecha: 08/06/2021 16:56:33

4. Conclusión: En consecuencia, luego de verificarse que los votos impugnados es 0 y que el total de ciudadanos que votaron es 233, la suma de los votos emitidos y el "total de ciudadanos que votaron" coincide y ambos es menor que el total de electores hábiles.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar VÁLIDA la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como votos impugnados la cifra 0.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como total de ciudadanos que votaron la cifra 233.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA

Presidenta del Jurado Electoral

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE

Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG

Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga

Secretaria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

